

RESOLUCIÓN № 000225

(16 DE AGOSTO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UN SERVIDOR PÚBLICO”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 473 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva No 167 de 2012 y Resolución No 000162 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, en consonancia con el Decreto 473 de 2022, establecen que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de prima de servicios proporcional, después de 180 días de la prestación del servicio.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecido en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, compilado en el Decreto 1083 de 2015, en consonancia con el Decreto 473 de 2022, señala que cuando el servidor público o

trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la Prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte para cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere viable.

Que los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento de cesantías, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado, y para la liquidación de las mismas, no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, en consonancia con el Decreto 473 de 2022.

Que los servidores públicos tienen derecho igualmente a una bonificación especial por recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 473 de 2022.

Que el artículo 1 de la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, establece que los servidores públicos que cesen en funciones, sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que sus vacaciones se les reconozcan en dinero y en forma proporcional el tiempo efectivamente laborado.

Que, a su turno, el Decreto 473 de 2022, preceptúa que los servidores públicos tendrán derecho sin haber cumplido el año de labor, a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado: las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Decreto 473 de 2022, en su artículo 7, preceptúa el pago proporcional de la prima de servicios, cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, y su derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

Que el Decreto 473 de 2022, en el parágrafo del artículo 10 prescribe: *“Bonificación por servicios prestados. Parágrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El servidor público que al momento de su retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al*

reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”.

Que el señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.321.123, fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 000120 del 13 de Mayo de 2022 y tomó posesión mediante Acta No 286 de la misma fecha en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No. 000213 del 10 de agosto de 2022, se dio por terminado a partir del 10 de agosto de 2022, el nombramiento en provisionalidad antes referido efectuado al señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO, siendo el 09 de agosto de los corrientes su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial del precitado servidor público fue de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.701.514).

Que revisado el expediente laboral del señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.321.123, tiene pendiente el reconocimiento, disfrute y pago de vacaciones por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2022.

Que igualmente, tiene derecho a una bonificación especial de recreación por el periodo pendiente de vacaciones del 13 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2022.

Que adicionalmente, tiene derecho al reconocimiento de la prima de vacaciones por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2022.

Que así mismo, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de navidad, por el periodo comprendido entre 13 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2022.

Que de la misma forma, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2022 al 09 de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y dando aplicación a las normas citadas anteriormente, talento humano realizó la liquidación de las prestaciones sociales por retiro a que tiene derecho el señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.321.123, a partir de la terminación de su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla, liquidación que hace parte integral de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución No. 000162 del 05 de junio de 2012, en consonancia con el Acuerdo de Junta Directiva No. 167 de 2012, encuentra procedente reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales liquidadas por talento humano.

Por lo anterior, la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.442.323) menos las deducciones de ley al señor **GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO**, conforme a la parte motiva del presente acto y de acuerdo con la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral de presente acto administrativo, y con cargo al CDP No 202200041 del 4 de enero de 2022 y el CDP No. 202200449 del 31 de enero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago por concepto de CESANTIAS, las cuales se girarán al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la Ley 432 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.321.123.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 16 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General

Elaboró: Melva Rojas Arcella. - Talento Humano. 
Revisó Leydy Gómez Peña – Contratista Secretaria General 
Aprobó Dra. Marcela Guevara Ospina – Secretaria General.

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10301	SECCIONAL BARRANQUILLA					
91321123	GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO					
					Sueldo	\$ 1,701,514.00
	Cargo: 404414 AUXILIAR ADMINISTRATIVO			Grupo Prototipo: 110 LIQUI DEFINI < 360 DIAS		
1510	I - PRIMA DE SERVICIOS	39.00	107,883.00			
1515	I - PRIMA DE NAVIDAD	87.00	491,044.00			
1532	I - VACACIONES DEFINITIVAS	5.32	356,509.00			
1535	I - PRIMA DE VACACIONES	0.00	243,074.00			
1536	I - BONIFICACION ESPECIAL DE	0.48	27,413.00			
1540	I - BONIFICACION POR SERVICIOS	12.08	205,600.00			
4700	I - REINTEGRO APORTE A SALUD	4.00	5,400.00			
4701	I - REINTEGRO APORTE A PENSION	4.00	5,400.00			
8000	E - REINTEGRO SUELDO BASICO	6.00			340,303.00	
8040	E - REINTEGRO AUXILIO TRANSPORTE	6.00			23,434.00	
8080	E - REINTEGRO SUBSIDIO ALIMENTACION	6.00			14,550.00	
	NETO A PAGAR		\$ 1,442,323.00	\$ 378,287.00		\$ 1,064,036.00
Total 10301	SECCIONAL		\$ 1,442,323.00	\$ 378,287.00		\$ 1,064,036.00
1	Numero de Registros de Detalle: 11		1,442,323.00	378,287.00		1,064,036.00